

Núm. 6. (4 cuartos.) pág.^a 21,

HOY LUNES

20 DE ENERO DE 1834



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.—La Direccion general de Rentas con fecha 3 del actual ha comunicado á esta Intendencia la orden que sigue:

„Estando estipulado por la condicion última de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes, celebrada con D. Antonio Jordá, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las autoridades y empleados de la Real Hacienda le auxiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, excitada por dicho contratista, y de conformidad con lo informado por la Contaduría general de Valores en 30 del mes último, que las barajas que existan en cualquiera concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó expendedores, ya bolladas ó rubricados sus cuatros de copas por los empleados con anterioridad al arriendo, y que por consiguiente pagaron los derechos á la Real Hacienda, se presenten, esto es, solos los cuatros de copas de cada una de ellas á los comisionados que el referido contratista tiene en las capitales de las provincias: á fin de que, haciendo poner en ellos, como lo ejecutarán sin detencion ni exigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretexto de proceder de existencias anteriores al

contrato se está haciendo, y libertarlas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se encuentren sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo necesario para su presentacion.

En su consecuencia se servirá V. S. darla publicidad en el Boletin oficial y demas papeles públicos de esa Provincia, cuidar de que tenga su debido cumplimiento, y avisar de su recibo. 66

Cuya disposicion traslado á VV. para su conocimiento haciendo saber inmediatamente á los fabricantes, comerciantes y expendedores de Naipes de ese Pueblo, presenten en el preciso término de quince dias al encargado en esta Ciudad del expresado arrendatario D. Antonio Jordá todos los cuatro de copas de las barajas que tubieren existentes con el objeto de que sean sellados, por cuya operacion no se les llevará derecho alguno, ni se causará mas detencion que lo precisamente indispensable para egecutarla. — Dios gurrde á VV. muchos años. Segovia 13 de Enero de 1834. — Eusebio de la Bárcena. Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia — El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 3 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente. — Illm. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Intendente Subdelegado de Propios de Valencia, en solicitud de que S. M. se digne declarar quien debe pagar en aquella Ciudad la contribucion de doscientos reales por cada corrida de toros, y ciento por cada una de novillos impuesta por el art.º 5.º de la Real orden de 8 de Mayo de 1830 para sostener la escuela de Tauromaquia de Sevilla, á todas las Ciudades en que hay establecidas Maestranzas; y enterada S.M. asi como de lo informado por V. I. sobre el particular, se ha servido resolver, que las citadas sumas debe abonarlas el hospital ó cualquiera corporacion ó particular que se aproveche del producto de dichas funciones, siendo su Real voluntad que no exija cantidad alguna á los pueblos por las corridas de novillos en que la entrada

sea gratuita. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Y á los mismos fines la traslado á V. S. dándome aviso de su recibo.

Lo que traslado á VV. para su exacto cumplimiento en el caso que se ofrezca alguna corrida de las que expresa la preinserta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Enero de 1834. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia. — El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 23 de Diciembre último, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden siguiente. — Illmo. Sr.: — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo consultado por esa Direccion general, acerca de si deben ó no estar exentas del pago del Subsidio eclesiástico las primicias secularizadas pertenecientes á los Propios de la puebla de Valverde en Aragón, que pagan el veinte por ciento de sus productos, y las contribuciones de frutos civiles y paja y utensilios. Enterada S. M., y con presencia de lo prevenido en el Breve de S. Santidad de 4 de Diciembre de 1817, se ha servido declarar por punto general, que dichas primicias, y todas las que se hallan en igual caso, no deben estar sujetas al pago del Subsidio eclesiástico. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Y á los mismos fines la traslado á V. S. dándome aviso de su recibo.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 13 de Enero de 1834. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Segovia. — El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Excmo. Sr. — El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra en 26 de Noviembre anterior, dijo al del Consejo de Real orden lo que sigue: — El encargado de la

24
Mayordomía mayor de S. M. con fecha 1.^o de Setiembre último comunicó á mi antecesor la Real orden siguiente. — He dado cuenta al Rey nuestro Señor de una esposición de Don Gabriel Gavilan Carrasco, encargado de las Reales Caballerizas extinguidas de Córdoba, y ejerciendo al mismo tiempo la jurisdicción de aquel juzgado, en solicitud de que S. M. se digne eximirle de entrar en suerte para remplazo del ejército, en cuyo sorteo le ha incluido como mozo; y S. M. despues de oír los dictámenes que ha tenido por conveniente, y teniendo en su soberana consideracion el destino que el expresado Carrasco ejerce, el que está igualmente en relacion con lo que previene la Ordenanza de remplazos de 27 de Octubre de 1800, y en el Reglamento adicional de 21 de Enero de 1819; se ha servido eximir al expresado D. Gabriel Gavilan Carrasco del sorteo para que ha sido incluido, siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que esta resolucion sea extensiva á los Administradores Patrimoniales, asi como están exentos los de Real Hacienda y los de las encomiendas de los Señores Infantes. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é inteligencia de ese Supremo Tribunal, á fin de que disponga su cumplimiento. — Publicada en el Consejo la anterior Real orden, ha acordado la traslade á V. E. como lo ejecuto, á fin de que haciéndola saber á las Juntas de revision que comprenda su distrito, pueda por todas disponerse su cumplimiento; sirviéndose V. E. avisarme el recibo de esta.⁶⁶

Y yo lo hago á V. S. á fin de que la circule por los medios que están prevenidos, á las Justicias y Ayuntamientos de la demarcacion de este regimiento Provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 10 de Enero de 1834. — El Teniente Coronel: Francisco de Azpardo y Jalón. — Sr. Presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Cumplimiento. — En la Ciudad de Segovia, á doce de Enero de el año del Sello: El Sr. D. José Ganancias, Corregidor, Capitan á Guerra por S. M. de ella y su Partido, por ante mi el Escribano dijo: Que la Real orden que antecede, que acaba S. Sria. de recibir del encargado de la jurisdiccion del regimiento Provincial á que dá nombre esta Ciudad, se guarde cumpla y ejecute en todas sus partes. Y para conocimiento de los de mi jurisdiccion, insértese en el Boletin oficial de esta Ciudad. Y por este su cumplimiento que S. Sria. firmó asi lo mandó doy fé. — Ganancias. — Ante mí: Antonio Leonor Ballestero.